



programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

Que, actualmente en las comunas de Quintero y Puchuncaví, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

**2º** Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

**3º** Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 2838 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2877 de 2018, ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud-32.709722, Longitud -71.487839; Vértice "B", Latitud- 32.748469, Longitud - 71.475761; Vértice "C", Latitud- 32.801461, Longitud -71.469714; Vértice "D", Latitud-32.931911, Longitud - 71.492297; Vértice "E", Latitud-33.033828, Longitud - 71.493119; Vértice "F", Latitud-33.033861, Longitud -71.345728; Vértice "G", Latitud-33.053886, Longitud - 71.333828; Vértice "H", Latitud-33.054264, Longitud - 71.664678; Vértice "I", Latitud-32.705253, Longitud -71.536286.

**4º** Que, mediante Resolución Exenta N°1348 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

**5º** Que, con fecha 18 de junio de 2019, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A., un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en las comunas de Quintero y Puchuncaví, que por este acto se aprueba.

#### **DECRETO:**

**1. APRUÉBASE** el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en las comunas de Quintero y Puchuncaví, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN**

En Santiago, República de Chile, a 18 de junio de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la

Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED] de la comuna y ciudad de [REDACTED] y Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A., R.U.T. N° [REDACTED], representada por don Francisco Javier Olivares Belmar, R.U.T. [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] de la ciudad y comuna de [REDACTED], región de [REDACTED], en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de las comunas de Quintero y Puchuncaví, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante el correspondiente acto administrativo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación; por un plazo de 84 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 1348 del año 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO**

Al operador se le han asignado los servicios expresados en el acta de acuerdo para contrato de otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión entre Ministerio de Transportes y Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A. de fecha 23 de Noviembre de 2018 que fuera suscrito por el operador, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

### **TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$50.362.466.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio

conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

#### **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

#### **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

#### **SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL**

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: [transruralquintero@gmail.com](mailto:transruralquintero@gmail.com), cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada,



y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

#### **SÉPTIMA: DECLARACIONES**

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [transruralquintero@gmail.com](mailto:transruralquintero@gmail.com) será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza N° 12005026, emitida por Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
2. Seguro de Accidentes Personales: Póliza N° 7642263, emitida por CHUBB Seguros Chile S.A.

## **OCTAVA: VIGENCIA**



El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un periodo de 60 meses, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

## **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

## **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

## **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

## **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Francisco Javier Olivares Belmar, para representar legalmente y obligar a Trans Rural Valparaíso S.A., consta en de acta de reunión de directorio, celebrada con fecha 9 de enero de 2017, reducida a escritura pública, con fecha 11 de enero de 2017, ante Notario Público Titular de la ciudad de Valparaíso, don Pablo Martínez Loaiza. , y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 91-2017.

## DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FDO: GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FRANCISCO JAVIER OLIVARES BELMAR, EMPRESA DE TRANSPORTES TRANS RURAL VALPARAÍSO S.A.**

**2. IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente decreto, y que se expone a continuación, al siguiente ítem: la suma mensual de \$50.362.466.-, (cincuenta millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos chilenos), ascendente a la suma máxima de 302.174.796 (trescientos dos millones ciento setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos chilenos) para el año 2019, que se imputarán al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el año 2019, en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

**3. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a Francisco Javier Olivares Belmar, en representación de Trans Rural Valparaíso S.A.

**4. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE  
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**



REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 302.174.796
ID Sigfe	3922
Imputación	1801062401512
Presupuesto	\$ 196.711.708.000
Acumulado	\$ 114.07410.783
Disponibilidad	\$ 52.503.917.201
Responsable	PAS
Fecha	21-06-19

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

VAM  
FUR

CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 54, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES, SUBSE-  
CRETARÍA DE TRANSPORTES.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

21 NOV 2019

N° 30.166



21302019112130166

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que aprueba contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la ley N° 18.696 en las comunas de Quintero y Puchuncaví, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y empresa Trans Rural Valparaíso S.A., pero cumple con hacer presente que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, entiende que la vigencia del perímetro de exclusión referido es de 60 meses, y no el plazo que se indica en la cláusula primera del contrato que se sanciona, y que las condiciones de operación que rigen el referido perímetro son las aprobadas por la resolución exenta N° 1.348, de 2019.

Asimismo, y en relación a lo señalado en el punto 3.2 de las mencionadas condiciones de operación, cabe precisar que los operadores no podrán tener una flota inferior a la mínima, y que el incumplimiento de dicha exigencia se sanciona según el literal b) del punto 8.2 de las mismas.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

## **CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN**

En Santiago, República de Chile, a 18 de junio de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] de la comuna y ciudad de [REDACTED] y Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A., R.U.T. N° [REDACTED], representada por don Francisco Javier Olivares Belmar, R.U.T. [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], de la ciudad y comuna de [REDACTED], región de [REDACTED], en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de las comunas de Quintero y Puchuncaví, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante el correspondiente acto administrativo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación; por un plazo de 84 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 1348 del año 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO**

Al operador se le han asignado los servicios expresados en el acta de acuerdo para

contrato de otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión entre Ministerio de Transportes y Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A. de fecha 23 de Noviembre de 2018 que fuera suscrito por el operador, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

### **TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$50.362.466.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe

disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

#### **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

#### **SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL**

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: [transruralquintero@gmail.com](mailto:transruralquintero@gmail.com), cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del

presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

### **SÉPTIMA: DECLARACIONES**

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: transruralquintero@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza N° 12005026, emitida por Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
2. Seguro de Accidentes Personales: Póliza N° 7642263, emitida por CHUBB Seguros Chile S.A.

### **OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un periodo de 60 meses, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.



## **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

## **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

## **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

## **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Francisco Javier Olivares Belmar, para representar legalmente y obligar a Trans Rural Valparaíso S.A., consta en de acta de reunión de directorio, celebrada con fecha 9 de enero de 2017, reducida a escritura pública, con fecha 11 de enero de 2017, ante Notario Público Titular de la ciudad de Valparaíso, don Pablo Martínez Loaiza. , y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 91-2017.

**DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



**GLORIA HUTT HESSE  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**



**FRANCISCO J. OLIVARES BELMAR  
EMPRESA DE TRANSPORTES  
TRANS RURAL VALPARAÍSO S.A**

